

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24	40
Seis idem.	48	80
Un año.	96	160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO POLITICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 951.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes y fuerza de la Guardia Civil de esta Provincia, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de las caballerías que con sus señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas la noche del 21 del corriente del cortijo llamado Nuevo de Torre de Albaden, término de la Rambla, y luego que sean habidas las detendrán y á las personas que las conduzcan.

Córdoba 29 de Agosto de 1854.—El Gobernador interino, Antonio Auset.

Señas de las caballerías.

Una pelo colorado castaño, lucero y lebe con blanco, de 9 años de edad, su alzada corta, serrana, con su respectivo hierro.

Otra pelo colorado encendida, de 5 años, su alzada 6 cuartas y media, sin ningun hierro.

Otra potra de 2 años, que va á 3, pelo colorado, muy andadora, sin hierro.

Otra potra de 1 año que vá á 2, tusona, colorada, sin hierro, con un lucero en la frente.

Circular núm. 952.

Vigilancia —Habiendo sido robadas en la madrugada del día 23 del actual, en el arroyo nombrado Baseon, término de Santa Ella, por 7 hombres armados de escopetas y 4 de ellos á caballo, 15 baldas llenas de trigo y una mula, cuyas señas se espresan, pertenecientes á D. José Muñoz, vecino de Puente Genil; encargo á los Sres. Alcaldes y fuerza de la Guardia Civil de esta provincia, indaguen el paradero de dicha caballería y efectos, y luego que sean habidos los detengan y á las personas que las conduzcan.

Córdoba 29 de Agosto de 1854.—El G. I., Antonio Auset.

Señas de los efectos.

15 costales llenos de trigo, de lona, con las iniciales J. M.

Id. de la caballería.

Una mula, pelo negro, algo castaña, mediana, cerrada, roma y cerrada, con este X.

Id. de los ladrones.

Los ladrones ivan vestidos de campo, á estilo del pais y armados de escopetas.

Circular núm. 960.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes y fuerza de la Guardia Civil de esta Provincia, practicarán las oportunas diligencias en averiguación del paradero de una mula de las señas que á continuación se espresan, que en la noche del día 21 del actual fué robada á Antonio Gimenez Lora, en el sitio llamado de la Hornigosa, término de Aguilar, y luego que sea habida la detendrán y á las personas que la conduzean; poniéndolas á disposición del Juzgado de primera instancia de dicha población.

Córdoba 30 de Agosto de 1854.—El Gobernador interino, Antonio Auset.

Señas.

Una mula, edad 40 años, pelo cerbuna, alzada como de 7 cuartas, sin hierro; con la seña particular de tener sin pelo la ranilla de la pierna derecha de resultas de un rejaso y haberle hechado aceite birviendo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 955.

D. Manuel Perez de Luna, del suprimido Consejo de Hacienda, y Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, falleció en la Villa de Onteniente, provincia de Valencia, en 24 de Octubre de 1840, bajo disposición testamentaria que autorizó D. Francisco Mora, Escribano de la misma en 31 de Enero de dicho año: nombrando por herederos usufructuarios á sus hermanos D. Ignacio y Doña Joaquina Perez de Luna, y encargado á sus Albaceas testamentarios, que ocurrido el fallecimiento de estos, distribuyan todos sus bienes por iguales partes entre los que resulten ser sus parientes por ambas líneas dentro del 6.º grado inclusive, á quienes instituyó y nombró por sus herederos propietarios. Habiendo fallecido dichos usufructuarios, los Albaceas, han acordado invitar á cuantos se crean con

derecho á esta herencia para que hasta el día 31 de Diciembre del corriente año, presenten á la Testamentaria por sí ó por persona competentemente autorizada, los documentos que acrediten su parentesco con el difunto D. Manuel Perez de Luna, dentro del 6.º grado, á fin de que encontrándolos arreglados se les declare herederos y adjudique la parte que en tal concepto les corresponda: con la prevencion á los interesados de que si dejan transeorir el plazo referido, les parará el perjuicio que haya lugar.

Universidad literaria de Granada.

Circular núm. 956.

Debiendo verificarse el 1.º de Octubre próximo la apertura del curso académico de 1854 á 1855 en conformidad á lo prevenido en el plan de estudios vigente, se admitirá la matrícula en esta Universidad á los alumnos que deseen estudiar los años elementales de Filosofía, y los de las facultades de Jurisprudencia, Farmacia y Filosofía, á los de Medicina de segunda clase y á los de la carrera del Notariado, á cuyo efecto estarán abiertas la Secretaría general y la Depositaria de esta Escuela desde el 16 hasta el 30 del inmediato Setiembre ambas inclusive, de 9 de la mañana á 2 de la tarde, y en los 5 últimos días de 8 á 2, y de 4 de la tarde á 9 de la noche, y hasta las 12 de esta el día 30 de Setiembre.

Los derechos de matrícula que deben abonarse en dos plazos al inscribirse el primero y al mediar el año académico el segundo, ascenden segun dispone el reglamento, á 200 rs para los alumnos de los estudios Elementales, Facultad de Filosofía y carrera del Notariado, y á 320 para las facultades de Jurisprudencia, Medicina, Farmacia y Filosofía: debiendo presentar ademas los alumnos la certificación del año último que hayan cursado, y la partida de bautismo de los que ingresen de nuevo en esta Escuela.

Lo que de orden del Sr Rector, se anuncia para que llegue á noticia de los interesados.

Granada 20 de Agosto de 1854.—El Secre-

tario general, Manuel Alonso y Muñoz.—V.º B.º—
El Rector.

Circular núm. 937.

D. José de Córdoba, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Municipalidad que presido, se saca á la subasta pública, la obra de reedificación de la casa escuela de niñas de esta población, bajo el tipo de 1300 rs. vn. á que asciende su presupuesto de gastos que se halla aprobado por la Superioridad, en un solo remate que se ha de verificar en estas Casas Consistoriales á la hora de las 12 de la mañana del día 17 de Setiembre próximo, observándose el pliego de condiciones que se halla aprobado y firmado por el Ayuntamiento, y al intento está de manifiesto en su Secretaría. Fuente Palmera y Agosto 20 de 1854 —José de Córdoba.—P. A. D. A. Manuel Guerrero, Srio.

Circular núm. 958.

Hallándose vacante la plaza de titular de Cirujía de esta Villa, dotada con 5,500 rs. anuales pagados de los fondos Municipales, se publica por término de 12 días que concluirán el día 8 de Setiembre próximo, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de dicho plazo. El nombramiento ha de recaer en profesor que reuna las dos facultades de Medicina y Cirujía, y quedará obligado á asistir gratis á todos los enfermos de su titular, á suplir al Médico en ausencias, enfermedades y vacantes, y hacer los reconocimientos facultativos en el juicio de esenciones para quintas.

Cañete las Torres 26 de Agosto de 1854.
=El Presidente, José Cantarero y Castilla.—P. A. D. A., Francisco J. Borrego.

Circular núm. 939.

El Intendente de Ejército del distrito de Andalucía.

Hago saber: que debiendo procederse con arre-

glo á lo dispuesto en Real orden de 17 del corriente mes, y con sujeción á las modificaciones introducidas en el pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, á contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por cada uno de los distritos Militares de la Península é Islas Baleares, desde primero de Octubre próximo, y desde igual día de Noviembre siguiente el de Cataluña, á fin de Setiembre de 1855, se convoca por el presente á una pública y formar licitación con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia General y en los de las subalternas de cada Distrito, bajo la Presidencia de sus respectivos encargados, estando señalados para su celebración los días 15 de Setiembre próximo á la una, la de los distritos de Granada, Extremadura y Mayoreca; á la misma hora del día siguiente 16, la concerniente á los de Andalucía y Valencia; en la del 18, para los distritos de Navarra, Burgos y Provincias Vascongadas; en la del 19, las de ambas Castillas y Galicia; y en la del 20, las de los de Aragon y Cataluña, con arreglo al referido pliego de condiciones, y sujeción á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja central ó sucursales de ella en las Provincias, del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del servicio á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó definida ó en acciones de carreteras.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo cita-

do al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, ó no esten arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por ella.

5.º Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la Capital del Distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de la Intendencia General, se verificará nueva licitación en la Corte, en los mismos estrados de la referida Intendencia General, el dia y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla cuarta que antecede.

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla de Agosto de 1854.—Joaquin Rendón.—El Secretario interino, Pedro Gonzalez y de Montes.

Fiscalía militar de la provincia de Córdoba

Circular núm 964.

D. Antonio García Gimeno, Comandante graduado, Capitan da infantería y Fiscal militar de esta Plaza.

Por el presente, llamo, cito y emplazo, por

primera vez á Juan y Antonio García Parra, hermanos (a) los Soletos, vecinos de Benamejí, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha, se presenten en la cárcel de esta Capital á responder á los cargos que le resultan, y á aguardar el fallo de la causa, que contra los mismos estoy instruyendo por resistencia con armas á la tropa.

Córdoba 28 de Agosto de 1854.—Antonio García Gimeno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Andrés Calleja Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente, convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellania fundada por Alonso Gomez Cobasrabria, los cuales por parte de Miguel Carretero, como marido de Josefa del Valle de esta vecindad, se ha solicitado se declaren libres y de su propiedad á virtud de la ley de 19 de Agosto de 1851, á fin de que en el término de 30 dias contados desde la fecha del presente, lo hagan en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, á usar del que se crea asistirlas, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Aguilar á 23 de Agosto de 1854 =L. Andrés Calleja Sanchez.—Por mandado de su Sria. José Maria Olivares.

AVISOS.

Se vende un huerto en la calle de S. Basilio núm 10, la persona que desee adquirirlo se presentará á avistarse con su dueño á la Redacción de este periódico.

VENTA.

La del fruto de bellota pendiente, y todo el arbolado que contiene la haza nombrada de la Vereda, situada en el término de la nueva Villa de la Victoria; á todo lo que se admiten proposiciones hasta el 31 del corriente en la Secretaría del Excmo. Sr. Conde de Gavia, donde se facilitan las noticias necesarias al efecto

Córdoba: Imprenta de D. Juan Manté.